



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 086

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria

FECHA: 05 ABR 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria**, remitido por el Asambleísta Pedro de la Cruz, con el apoyo de varios asambleístas, mediante Oficio No. 161-SSA-AN-10, de 30 de marzo de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 26919

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 05/04/10 HORA: 13:00

FIRMA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **26919**

Código validación **1F96B9JPYV**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 30-mar-2010 18:58

Numeraación documento 161-ssa-en-10

Fecha oficio 30-mar-2010

Remitente DE LA CRUZ PEDRO

Reazón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asanleganacional.gov.ec/sis/estadoTramite.jsf>

Quito, 30 de Marzo de 2010
Oficio No. 161-SSA-AN-10

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Anexo 5 Fojos


Señor Presidente:


Los Asambleístas del Bloque Socialista, con el apoyo de las respectivas firmas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 134 numeral 1 y artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y al artículo 55 de la Ley Orgánica de la función legislativa entregamos el Proyecto De Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria.

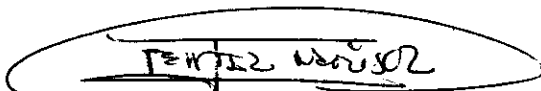
Por lo indicado le solicitamos que dicho proyecto sea remitido al Consejo de la Administración Legislativa (CAL); de igual forma sea difundido entre los Asambleístas y la ciudadanía a través del portal web de la Asamblea Nacional.

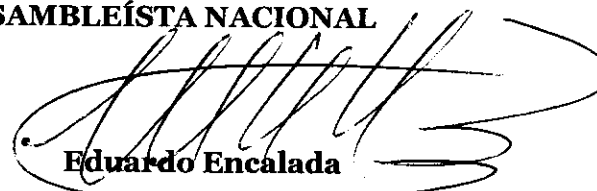
Hacemos propicia esta oportunidad para reiterarle nuestra mayor consideración y estima.

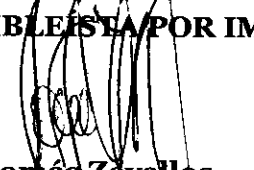
Le saluda atentamente,

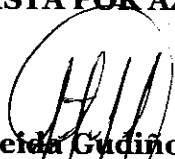

Pedro De la Cruz
ASAMBLEÍSTA NACIONAL


Silvia Salgado
ASAMBLEÍSTA NACIONAL


Marisol Peñafiel
ASAMBLEÍSTA POR IMBABURA


Eduardo Encalada
ASAMBLEÍSTA POR AZUAY


Tomás Zevallos
ASAMBLEÍSTA POR ORELLANA


Zobeida Guadino
ASAMBLEÍSTA POR ZAMORA CH.

NOTA.: adjunto Documento

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La soberanía alimentaria constituye una de las más importantes innovaciones de la Constitución de la República de 2008; en efecto, el artículo 281 la define como *“objetivo estratégico y obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.”*

La primera disposición transitoria de la Constitución de la República señala que, con la finalidad de desarrollar legalmente este capítulo constitucional y dado su importancia, el órgano legislativo aprobará, en el plazo máximo de ciento veinte días contados desde la entrada en vigencia de la Constitución de la República, la ley que desarrolle el régimen de soberanía alimentaria.

La Comisión Legislativa y de Fiscalización expidió, en cumplimiento de la disposición constitucional, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial N° 583 suplemento del 5 de mayo de 2009.

La ley cumplió con el procedimiento legislativo indicado en la Constitución de la República, el primer debate se discutió el 9 de febrero de 2009 y el segundo debate se realizó entre el 16 y 17 de febrero del mismo año; sin embargo, después de la aprobación por el órgano legislativo, el Presidente de la República objetó parcialmente, mediante oficio N° T.3241-SGJ-09-889 del 19 de marzo de 2009, el proyecto.

No obstante, la Comisión Legislativa y de Fiscalización, después del plazo de treinta días contados desde la recepción del veto, no consideró la objeción; motivo por el cual, se presumió que el órgano legislativo se allanó al veto y el Presidente de la República dispuso la promulgación de la ley y publicación en el Registro Oficial; empero, la ley presenta dificultades en su cumplimiento.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 13 de la Constitución de la República indica que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;
- Que el mismo artículo señala que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

- Que el artículo 95 de la Constitución de la República manda que los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- Que el artículo 133 numeral 2) de la Constitución del República expresa que serán leyes orgánicas las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;
- Que el artículo 281 de la Constitución de la República señala que la soberanía alimentaria constituye objetivo estratégico y obligación del Estado garantizar la autosuficiencia permanente de alimentos sanos y culturalmente apropiados a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que la Comisión Legislativa y de Fiscalización expidió la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial N° 583 suplemento del 5 de mayo de 2009; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DEL REGIMEN DE LA SOBERANIA ALIMENTARIA

Art. 1.- Incorpórese al final del artículo 31 el siguiente texto:

“Art. ... (31.1).- El Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) es el conjunto articulado de actores sociales e institucionales involucrados en la construcción de políticas públicas instituidas por el régimen de la soberanía alimentaria.

Implica producción, comercialización, distribución, transformación, consumo responsable e influencia en la alimentación y nutrición de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Tiene como función coordinar acciones y políticas relativas al régimen de la soberanía alimentaria en todos los niveles de gobierno, especialmente con los órganos superiores de la administración pública central competentes de ambiente, agricultura; comunidades, pueblos y nacionalidades, inclusión económica y social, planificación y recursos hídricos.”

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente:

Art. 32.- Créase la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria como una institución para debate, deliberación, generación de propuestas y participación ciudadana sobre esta materia.

La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria es una institución de derecho público con personalidad jurídica y autonomía técnica, administrativa y financiera.

Tendrá su sede en Quito y podrá crear representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

Establecerá la estructura administrativa y financiera más conveniente para su correcto funcionamiento y las atribuciones de sus funcionarios.”

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente:

Art. 33.- La Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria se conformará por los siguientes representantes:

- a) Un representante de las asociaciones de consumidores;
- b) Un representante de los pescadores artesanales y recolectores;
- c) Un representante de las universidades, escuelas politécnicas y centros de investigación;
- d) Dos representantes de las asociaciones de pequeños y medianos productores; y,
- a) Tres representantes de las organizaciones campesinas de los diferentes sectores productivos.

Los representantes serán seleccionados a través de un concurso público de oposición y merecimientos organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se utilizarán criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

El Presidente de la Conferencia Nacional de Soberanía Alimentaria será el representante legal, judicial y extrajudicial, y responsable de la gestión técnica, financiera y administrativa.”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 34 literales c) y d) por los siguientes:

“c) Impulsar estudios e investigaciones relativos al régimen de la soberanía alimentaria;

d) Impulsar proyectos de acciones, políticas públicas o normativos y remitir al órgano correspondiente en coordinación con el Ejecutivo;”

Art. 5.- Incorpórese el siguiente texto después del artículo 34 literal d):

“e) Controlar el cumplimiento de la ley o leyes conexas que regulen el régimen de la soberanía alimentaria;

f) Proporcionar los medios para conformar un amplio proceso de debate, deliberación, generación de propuestas y participación ciudadana sobre proyectos de acciones, políticas públicas o normativas relativos al régimen de la soberanía alimentaria;

g) Sugerir a la Presidencia de la República y ministerios competentes en la implementación de programas de abastecimiento interno, bioseguridad, importación de alimentos, comercialización externa y otros, con la finalidad de promover la soberanía alimentaria y garantizar el buen vivir;

h) Coordinar medidas con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de promover la soberanía alimentaria y garantizar el buen vivir;

i) Delinear acciones, políticas públicas, normas jurídicas o técnicas, con la finalidad de cumplir los objetivos del régimen de la soberanía alimentaria;

j) Suscribir convenios con instituciones de cooperación nacional o internacional relativos al régimen de la soberanía alimentaria;

k) Emitir un informe anual de gestión y rendición de cuentas a la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizaciones sociales y ciudadanía en general;

l) Aprobar los planes estratégico, operativo, de adquisiciones y el presupuesto institucional;

m) Promover veedurías ciudadanas para garantizar el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y del buen vivir relativos con el régimen de la soberanía alimentaria;

n) Realizar actividades permanentes de capacitación y formación relativas al régimen de la soberanía alimentaria;

ñ) Estimular el empoderamiento de las comunidades, pueblos, nacionalidades, y cualquier otra forma de organización o participación ciudadana en lo relativo al régimen de la soberanía alimentaria;

o) Coordinar las políticas del régimen de la soberanía alimentaria con el Plan Nacional de Desarrollo, y el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN);

p) Requerir la información necesaria para una adecuada gestión del régimen de la soberanía alimentaria;

q) Intervenir, sugerir y asesor sobre la suscripción o ratificación de instrumentos internacionales relativos al régimen de la soberanía alimentaria; y,

r) Las demás señaladas en la ley.”

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

“**Art. 35.-** Los proyectos de acciones, políticas públicas o normativos sobre el régimen de la soberanía alimentaria elaboradas por la Conferencia Nacional de la Soberanía Alimentaria serán enviadas al órgano correspondiente.”

Art. 7.- Sustitúyase la segunda disposición transitoria por la siguiente:

“**Segunda.-** La Conferencia Nacional de la Soberanía Alimentaria elaborará, en un plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley reformativa; en un amplio proceso de debate, deliberación, generación de propuestas y participación ciudadana en coordinación con las instituciones competentes; la propuesta de ley o leyes conexas que regulen, entre otros: acuacultura y manglares, agrobiodiversidad y semillas, agroecología, agroindustria; capital, crédito, subsidios y seguro agrícola, comercialización y abastecimiento agroalimentario, consumo y nutrición, pesca; sanidad animal y vegetal, territorios y comunas, y uso y acceso a las tierras.

La propuesta de ley o leyes conexas elaboradas por la Conferencia Nacional de la Soberanía Alimentaria serán remitidas a la Asamblea Nacional para su debate y aprobación.”

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Los actuales miembros de la Conferencia Nacional de la Soberanía Alimentaria, seleccionados mediante concurso público de merecimientos organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, se entenderán que sus funciones iniciarán con la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, sin perjuicio de las actividades que han desempeñado desde su posesión.

DISPOSICION FINAL

Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los...días del mes de... de dos mil...

★
AC/